



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Olga María González Mejía
Demandado: Ana del Carmen Bermúdez Bermúdez y otros.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00088 00
Auto: Interlocutorio No. 0206
Asunto: Inadmite

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por Oliva de Jesús Cano, imperioso resulta inadmitirla para conseguir readecuarla conforme las exigencias del trámite en comento, por lo que se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días (artículo 90 C.G.P.), so pena de rechazo, con el ánimo que subsane las inconsistencias advertidas:

- 1.-Deberá indicar el número de identificación de los demandados. (art. 82 núm. 2 CGP).
- 2.-Indicará concretamente los hechos objeto de prueba en relación con cada uno de los testimonios solicitados y la fuente de ciencia que deriva de los convocados, conforme preceptúa el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 3.- Precisaré la cuantía del presente asunto, pues la misma es necesaria para determinar el trámite del proceso así como la competencia funcional del mismo; teniendo en cuenta para ello que de conformidad con lo dispuesto el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, en tratándose de procesos en los que se debata el derecho de dominio sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará «*por el avalúo catastral de estos*», y que versando el trámite procesal sobre inmueble, el mismo corresponderá al avalúo catastral del mismo, de manera razonada conforme a voces del artículo 444 ejusdem (núm. 9 y 11 art. 82 CGP).

Para que represente los intereses de la señora OLGA MARIA GONZALEZ MEJIA, se reconocerá personería al abogado GERMAN DE JESUS MUNERA VELEZ, portador de la C.C. 71.662.270 de Medellín (Ant.) y de la T.P. 86.305 del C.S.J. (artículo 74 C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a efectos de que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos relacionados líneas arriba, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO: Para que represente los intereses de la señora OLGA MARIA GONZALEZ MEJIA, se reconocerá personería al abogado GERMAN DE JESUS MUNERA VELEZ, portador de la C.C. 71.662.270 de Medellín (Ant.) y de la T.P. 86.305 del C.S.J. (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



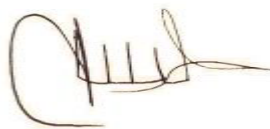
CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°46

Venecia (Ant.) Septiembre 11 de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria